

Central Regional Sindical Única de Campesinos
Indígenas de Raqaypampa
CRSUCIR

ESTATUTO

DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPELINA DE RAQAYPAMPA



**ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA
INDÍGENA ORIGINARIA
CAMPESINA DE RAQAYPAMPA**



Título:

Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria de Raqaypampa

Autor:

Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR)

Asesor Especial del Estatuto:

Adolfo Mendoza Leigue

Edición:

Centro de Comunicación y Desarrollo Andino (CENDA)

Con el apoyo de la Embajada Real de Dinamarca (DANIDA)

Junio 2009

Cochabamba - Bolivia



PRESENTACIÓN

Esta propuesta de estatutos que presentamos con gran orgullo como editores, cuyo fin es establecer formalmente la autonomía indígena de Raqaypampa, tiene profundas raíces históricas. Resultado del ir y venir en la historia, en este momento crucial que atraviesa la sociedad global, esta es una propuesta que no va dirigida sólo a la comunidad indígena-originaria, sino que representa un modelo de democracia profunda para el conjunto de la sociedad, urbana y rural.

En ese ir y venir de la historia, la autonomía y el auto-gobierno indígena tiene una larga tradición. Las comunidades ejercieron distinto grado de autoridad sobre su propio territorio en distintas épocas. Sin ir más lejos, la rebelión en esa región del sureste de Cochabamba dirigida por el “Qulqi” Manuel en 1946 fue una expresión del movimiento indígena-campesino que buscaba librarse de la opresión de la hacienda. Después de la expulsión de los hacendados a partir de 1953, los raqaypampeños comenzaron gradualmente a establecer su propio gobierno territorial, representado por sus autoridades sindicales campesinas, aunque ese auto-gobierno estuvo mediado a un comienzo por la dependencia política que existía entonces respecto al MNR. Durante el período 1965-1979 el gobierno campesino continuó supeditado al estado a través de las estructuras del pacto militar-campesino. Cuando ese pacto con la burocracia militar del estado neocolonial boliviano se rompió en 1979 con el surgimiento de la CSUTCB, entonces comenzó un rápido proceso de independencia política respecto al estado y se comenzó a ejercer control territorial campesino indígena con mucha más fuerza. En 1990 la marcha indígena desde el Beni marcó claramente el programa político de los movimientos indígenas bolivianos: la lucha era por la Tierra y el Territorio.

Estos estatutos no sólo son el resultado de un ir y venir en la historia. Son también resultado de un ir y venir en el espacio desde lo local y desde la comunidad, estrechamente vinculada con los grandes movimientos sociales, con el espacio de los procesos tanto nacionales como los que ocurrieron en la gran región andina. Cada paso que daba la comunidad, estaba vinculado con lo que sucedía en el movimiento campesino indígena originario nacional.



Raqaypampa también tuvo el privilegio de desarrollar propuestas hacia el movimiento campesino nacional, como ocurrió ya en 1992 cuando allí se inició la organización de los Consejos Educativos Comunales que dejaron una huella en el sistema educativo rural y urbano. En ese andar y experimentar propuestas de organización, los raqaypampeños tienen algo que ofrecernos a todos.

Los estatutos que presenta Raqaypampa proponen un modelo de organización democrática de la sociedad, sin tuteladas ni patrones de ninguna clase. Es un modelo que no es exclusivo para indígenas originarios, todo lo contrario, es una propuesta de indígenas para todos nosotros, habitantes de la ciudad y del campo. Para que construyamos una democracia verdadera, una democracia que no necesita de una “clase política” que se auto-perpetúe en los pasillos del poder. Una democracia que no está subordinada a los intereses mezquinos de una burocracia estatal. Una democracia que permite encarar una descolonización desde abajo, la única descolonización posible. Una democracia donde la comunidad y la familia están en el centro de la vida y tienen el control de su espacio vital, del espacio que requieren para vivir bien.

Hasta ahora las familias y las comunidades de campesinos, trabajadores del campo y la ciudad, de los vecinos del barrio sólo son consideradas como un número, como un conglomerado de individuos que proveen mano de obra barata para la industria de exportación, para la extracción de los recursos naturales y para producir los alimentos baratos para la ciudad. Para ello tienen que estar sometidos a un control estricto desde arriba, que asegure que la extracción de los recursos naturales para exportar al mercado mundial sea barata y permanente, en función de los intereses de las multinacionales.

Los pueblos indígenas luchan por la tierra y el territorio para evitar esa depredación continua y para recuperar la soberanía del pueblo sobre sus propios recursos, sobre sus territorios, sobre sus espacios vitales tanto en la ciudad como en el campo. Para eso se exigió durante muchos años que se convoque a la Asamblea Constituyente, para lograr una reorganización territorial que permita el ejercicio de la soberanía popular sobre los recursos naturales que pertenecen al pueblo, pero desde abajo, desde la comunidad. La lucha de los pueblos indígenas y la lucha del pueblo todo han logrado que en la nueva



Constitución se haya reconocido el principio de la soberanía del pueblo. Para ello el Pacto de Unidad de las Organizaciones Indígenas, Originarias Campesinas elaboró desde 2004 una propuesta de modificación de la CPE, una propuesta que nació desde abajo, desde las comunidades tanto de las tierras bajas del Oriente como de los ayllus y sindicatos agrarios de las tierras altas. Un punto alto en el origen de ese proceso tuvo lugar en la Guerra del Agua del año 2000, donde campo y ciudad se unieron para evitar que la multinacional Bechtel se apodere del agua, de las fuentes de agua de las comunidades, de las cooperativas de agua de la ciudad así como de la empresa municipal y se enriquezca con los recursos y el trabajo del pueblo.

Esa unidad entre campo y ciudad es vital para garantizar que la soberanía sea efectivamente devuelta al pueblo, que las decisiones sean democráticamente tomadas por las comunidades rurales y las comunidades urbanas. Tanto sea sobre el agua, sobre las fuentes de agua, sobre la distribución del agua, como sobre los servicios de salud, sobre los servicios de manejo de la basura, sobre los servicios de luz o alcantarillado, esos servicios urbanos son parte del espacio vital de las comunidades urbanas, tanto como la tierra, el agua, la biodiversidad y el bosque son parte del espacio vital de las comunidades rurales. El ejercicio democrático del control popular sobre el espacio vital de la comunidad es, por tanto, una tarea tanto urbana como rural. Para descolonizarnos, cada comunidad tanto rural como urbana, tendría que ejercitar su control tanto sobre los servicios como sobre los sectores clave de la sociedad como es el caso de la educación y la salud. La descolonización de la educación es posible si la escuela se pone bajo el control directo de la comunidad y se la saca del control de una administración vertical e inoperante. De esa manera sería posible operativizar la diversidad cultural, el carácter plurinacional del estado, al interior de la escuela y al interior del sistema de salud entre otros. El estado plurinacional será una realidad cuando el pueblo ejerza su soberanía en forma directa sobre todos los aspectos de la vida y sobre todos los rincones de su espacio vital.

La nueva Constitución Política reconoce el derecho al autogobierno. De acuerdo al artículo 7: “La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.”



Todo municipio tendría el derecho a declararse autonomía indígena a través de la consulta directa, una vez cumplidos los requisitos que deberá fijar la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. De esa manera la comunidad adquiriría el derecho a gobernarse según sus usos y costumbres, de forma directa, estableciendo el mandato de sus autoridades a través de la asamblea comunal, librándose de la tutela paternalista de los partidos políticos y otras burocracias que hablan en nombre del pueblo. Mucho depende de que el pueblo tenga la voz principal cuando se debata el contenido de esa ley marco, que es la más importante ley después de aprobada la nueva constitución, y no vuelvan a ser los mismos partidos políticos los que decidan autoritariamente y sin consulta previa una ley tan importante. La Constitución Política establece la consulta previa obligatoria antes de adoptar cualquier medida que afecte a la población en cualquier territorio (indígena o no indígena), tanto en lo referido al plan económico (artículo 316) como en lo ambiental (artículos 343) así como para la explotación de los recursos naturales (artículo 352). Ninguna de esas conquistas fundamentales que ya constan en la constitución será efectiva si no hay una movilización del pueblo para que se hagan realidad. De lo contrario, quedarán en el papel.

La propuesta de estatutos para la autonomía indígena de Raqaypampa no está aún cerrada, ni nunca lo va a estar. No sólo porque las comunidades de Raqaypampa aún están discutiendo su contenido, sino fundamentalmente porque la comunidad indígena no se rinde ante ningún texto escrito como la verdad fundamental. La verdad fundamental es la de la vida, y ningún texto escrito está por encima de la vida. El ejercicio de la soberanía del pueblo, y sobre todo en el caso de los pueblos indígenas pre-existentes a la colonia y a la república, no se rinde ante ningún texto sagrado, lo sagrado es la voluntad soberana del pueblo. Lo que define la realidad de un texto escrito es cuando el pueblo se pone en marcha y lo pone en práctica.

Los editores





[Signature]
Directorio García Montaño
DIRECTORIO EJECUTIVO
C.R.S.U.C.I.R.

[Signature]
Julio Montaño Triarte
DIRECTORIO DE RELACIONES
CRSUCTR

**ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA DE RAQAYPAMPA**

PREÁMBULO

Nosotras y nosotros, indígenas originarios campesinos de Raqaypampa, Junto al pueblo boliviano integrado por la totalidad de bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, expresamos el 25 de enero de 2009 la voluntad común de aprobar una nueva Constitución Política del Estado.

En nuestra Constitución proclamamos que nuestra pluralidad es la garantía del propósito de alcanzar una vida plena y el sustento del bien común. Construimos un Estado que expresa en su estructura a la diversidad de pueblos y naciones, sostiene la legitimidad del derecho a la diferencia en el marco de la unidad de Bolivia; edificamos un Estado en el que se materializan nuestros derechos individuales y colectivos. Manifestamos ante el mundo que nuestro Estado es Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

El pueblo de Raqaypampa, por decisión propia y en el marco de la Constitución Política del Estado, aprueba este Estatuto ejercitando su derecho de libre determinación, reivindicando su condición de preexistencia a la colonia y la república, proclamando la plena vigencia de sus derechos colectivos, de su territorialidad, cultura e identidad. Este Estatuto define nuestro autogobierno autónomo indígena de Raqaypampa, en honor a la lucha de nuestro pueblo, a la memoria de nuestros mayores y en homenaje a nuestras hijas e hijos y futuras generaciones.





Martinlapo Terepros Flores
SUB-ALCALDE DEL DISTRITO MAYO INDIGENO DE RAKAY PAMPA



La Constitución define las bases de la organización territorial del Estado, las autonomías y la descentralización en su Primera Parte; en el Capítulo IV del Título III y en el Título VI de la Segunda Parte; en la Tercera Parte; en los artículos 323, 340 y 341 del Título I y en el artículo 403 del Capítulo IX del Título II de la Cuarta Parte; en el artículo 410 de la Quinta Parte; y en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera y Séptima.

La Constitución reconoce autonomías indígena originaria campesinas, definidas con base en el artículo 2 del Primer Capítulo I y en el artículo 11 del Capítulo III del Título I y en el artículo 30 del Capítulo IV del Título II de su Primera Parte; en los artículos 269, 270 y 272 del Capítulo I, en los artículos 289 al 296 del Capítulo VII y en los artículos 303 al 305 del Capítulo VIII de su Tercera Parte; y en su Disposición Transitoria Séptima.





Asamblea Comunal discute y analiza el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina (19 de mayo 2009)



ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE RAQAYPAMPA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Estado Plurinacional, Libre Determinación y Autonomía

La autonomía indígena de Raqaypampa expresa el derecho de libre determinación en el marco del Estado boliviano, caracterizado como Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario y con autonomías. En aplicación de ese derecho, se ejerce el autogobierno fundado en nuestra territorialidad, cultura, historia, lenguas, y organización e instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 2.- El territorio indígena de Raqaypampa

El territorio indígena de Raqaypampa está definido por los límites establecidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria para la Tierra Comunitaria de Origen (TCO-NAL 000065, expediente No. TCO03130001), como reconocimiento de nuestro dominio territorial ancestral. Raqaypampa se organiza a partir de sus comunidades en cinco unidades territoriales: Laguna Grande, Molinero, Salvia, Santiago y Raqaypampa.

Artículo 3.- Alcances de la Autonomía

La autonomía tiene como componentes la capacidad para legislar, reglamentar, fiscalizar y ejecutar los asuntos de su competencia y su jurisdicción; la elección de sus autoridades; la administración de los recursos que la Constitución y la ley nos asigna; y la participación ciudadana que, según nuestras normas y procedimientos propios se entiende como participación de las bases, en la determinación de su conformación, desarrollo y funcionamiento.



Artículo 4.- Sujeto de la Autonomía

El sujeto de la autonomía son los habitantes y las comunidades organizados en sindicatos agrupados por cinco subcentrales: Laguna Grande, Molinero, Salvia, Santiago y Raqaypampa. Estas subcentrales conforman la Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa, que goza de independencia respecto de los órganos de gobierno de nuestra autonomía.

Artículo 5.- Forma de Gobierno

La forma de gobierno es democrática comunitaria, directa y participativa. Ninguna autoridad de los órganos de gobierno puede sustituir la Soberanía del pueblo, su ejercicio directo y delegado. Los representantes del gobierno autónomo asumen el mandato establecido, por delegación, en las funciones y atribuciones del poder público autónomo y descentralizado. Su incumplimiento es causal de revocatoria de mandato y declaratoria de traición.

CAPÍTULO II ALCANCE, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6.- Alcance de los estatutos

- I. Los estatutos son la norma escrita básica de la autonomía indígena de Raqaypampa y tienen el mismo rango que las normas y procedimientos propios establecidos por nuestra tradición oral vigente en la vida de nuestras comunidades y se subordinan únicamente a la Constitución Política del Estado.
- II. Los estatutos regulan la organización del territorio y el procedimiento para la implementación de la autonomía, la elección de las autoridades, las competencias, el sistema económico financiero y la coordinación con el nivel central y otras entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Artículo 7.- Principios y Valores

I. Son principios de la autonomía indígena de Raqaypampa:

Unidad. Basa su unidad en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano.

Voluntariedad. Derecho de la población de auto dotarse de gobierno autónomo.

Solidaridad. El gobierno autónomo actuará conjuntamente con el gobierno central, con otros niveles de gobierno en Cochabamba y con otras autonomías indígenas en Bolivia, en la satisfacción de las necesidades colectivas, utilizando los mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de la riqueza.

Equidad. Es el producto del reparto de recursos públicos sin afectar el derecho a recibir los servicios básicos de la población en general y sin importar su residencia.

Bien común. Los órganos del poder público basan su accionar en la materialización y contribución del interés colectivo.

Autogobierno. Se fundamenta en la Constitución Política del Estado, en los derechos históricos y en la equitativa distribución territorial del poder público.

Igualdad. La relación entre los gobiernos autónomos no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

Reciprocidad. Los ciudadanos y ciudadanas, así como las autoridades, compartirán su cultura institucional e histórica en beneficio de la colectividad.

Subsidiariedad. La provisión de los servicios públicos y los recursos económicos debe realizarse desde el gobierno autónomo más cercano a la

población, excepto cuando por razones de eficiencia, costos administrativos y causas externas al alcance de la autonomía se justifique proveerlos desde un nivel superior.

Gradualidad. Asunción de distintos grados de competencias una vez constituido el gobierno autónomo, de acuerdo a las capacidades institucionales dadas.

Coordinación y lealtad institucional. Es el respeto de las normas comunes y legalmente establecidas.

Transparencia. Los órganos del poder público en todos sus niveles publicarán y facilitarán la información oficial de interés público, del uso de los recursos públicos y de resultados alcanzados de manera periódica, veraz, pronta y oportuna; cuando sea solicitada por un ciudadano, una comunidad o cualquier autoridad pública.

Participación y control social. Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación social en la decisión de los alcances de la política pública. Las autoridades deberán rendir cuentas públicas de los recursos económicos asignados a su administración ante sus mandantes.

Provisión de recursos económicos. Las competencias asignadas a cada entidad autónoma y descentralizada, deben ser provistas de los recursos económicos para su cumplimiento a través de las fuentes de financiamiento necesarias.

Preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Base para la constitución de gobiernos indígena originario campesinos autónomos.

Progresividad. A mayor capacidad económica de la autonomía, mayor debe ser su contribución al cumplimiento de las competencias.

Proporcionalidad. Los recursos y las transferencias deben ser

proporcionales con relación a la capacidad de contribución de una autonomía a la sociedad.

Universalidad. Todas las personas naturales y jurídicas con capacidad económica deben contribuir al financiamiento de la autonomía.

Control fiscal. La administración tributaria y los organismos asignados deben ejercer en forma eficiente y permanente el seguimiento, control, fiscalización de las obligaciones fiscales y tributarias.

II. La autonomía promueve los siguientes valores como principios ético-morales:

1. Ama qhilla
2. Ama suwa
3. Ama llulla
4. Ama napa
5. Ama lissus
6. Ama t'aqa
7. Ama khucho
8. Ama llunk'u

Artículo 8.- Idiomas

Son idiomas oficiales en el territorio indígena de Raqaypampa el quechua y el castellano.

Artículo 9.- Símbolos

Además de los establecidos en la Constitución, son símbolos de Raqaypampa nuestro Escudo, Bandera e Himno.

Artículo 10.- Sede de la autonomía

La sede de la autonomía indígena de Raqaypampa es el T'uqu de Raqaypampa



CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11.- Derechos

Además de los derechos establecidos constitucionalmente, la autonomía indígena de Raqaypampa protege los siguientes derechos:

1. A desarrollar mecanismos de consentimiento previo, libre e informado sobre medidas legislativas de las autoridades de Raqaypampa o de otros niveles de gobierno que afecten de modo irreversible nuestra historia, vida, hábitat, territorialidad, cultura y medio ambiente.
2. A la paridad en la representación de mujeres y varones.
3. A la equidad entre comunidades y entre subcentrales en la representación, uso y disfrute del patrimonio de la autonomía, acceso a recursos estatales, instituciones, territorialidad y cosmovisión.
4. A la reorganización institucional del dominio territorial ancestral.
5. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, sin religión oficial ni intervención religiosa en la definición de las políticas públicas.
6. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos con validez legal.
7. A la libre determinación y territorialidad, sin otra intermediación institucional que no sea la definida por la Constitución y las normas y procedimientos propios.
8. A que sus instituciones y las formas de ejercicio de la democracia comunitaria, sean parte de la estructura general del Estado.

9. A la titulación colectiva de tierras y territorios, preservando el carácter colectivo de la Tierra Comunitaria de Origen.
10. A la igualdad de oportunidades, equidad entre mujeres y hombres y equidad social.
11. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios y que nuestra institucionalidad y nuestros valores culturales sean respetados en otros sistemas, medios y redes de comunicación.
12. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados por las políticas públicas de los distintos niveles de gobierno.
13. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas que brinde seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y mitigación de los cambios climáticos.
14. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. Es nuestro derecho negar cualquier disposición legal sobre manipulaciones genéticas que afecten a la vida de las personas de nuestras comunidades e interponer recursos legales.
15. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe de acuerdo con nuestros propios desarrollos institucionales.
16. Al sistema de salud universal y gratuito que respete la cosmovisión y prácticas tradicionales, la salud reproductiva y el precautelamiento de la integridad corporal y psicológica de nuestros habitantes, especialmente de las mujeres, las niñas y niños y adolescentes.
17. Al ejercicio de la jurisdicción de justicia indígena originaria campesina de Raqaypampa.

18. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a negar nuestro consentimiento respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en nuestro territorio que afecte irreversiblemente los derechos establecidos constitucionalmente.
19. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en el territorio y su inversión en actividades de valorización productiva sostenible.
20. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en el territorio.
21. A la participación y control social en los órganos e instituciones del Estado.
22. A fondos de compensaciones por contribución a la seguridad y soberanía alimentarias.
23. A la inclusión en el Producto Interno Bruto y monetarización en las cuentas fiscales de las contribuciones comunales.

TÍTULO II **AUTOGOBIERNO**

CAPÍTULO I **Órganos de Gobierno**

Artículo 12.- Máxima Autoridad

La máxima autoridad de la autonomía es la Asamblea General de Comunidades. Sus instancias orgánicas son el Congreso Orgánico, el Congreso Ordinario, el Congreso Extraordinario, el Ampliado, las reuniones ordinarias y otros establecidos por sus normas y procedimientos propios.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General de Comunidades

- I. El Congreso Orgánico es la instancia que considera la reforma de los estatutos, además de otras funciones definidas por las normas y procedimientos propios.
- II. Los Congresos Ordinario y Extraordinario son la instancia en la que se eligen a las autoridades de gobierno de la autonomía, además de otras funciones definidas por las normas y procedimientos propios. La decisión de revocatoria de mandato se realiza en esta instancia.
- III. El Ampliado es la instancia que determina los mandatos específicos, además de otras funciones definidas por las normas y procedimientos propios.
- IV. Todas las instancias de la Asamblea General de Comunidades constituyen el Órgano Deliberativo Mayor, de acuerdo con las normas y procedimientos propios.
- V. Estas instancias ejercen la facultad legislativa definitiva, la elaboración, discusión y definición de los mandatos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por las autoridades deliberativas y ejecutivas de la autonomía.
- VI. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Comunidades, a efectuarse una vez al mes, están compuestas por el Comité Ejecutivo de la CRSUCIR, dos representantes, una mujer y un hombre, por unidad territorial (Subcentral), los miembros del Órgano Deliberante Menor, la autoridad ejecutiva del gobierno de la autonomía y los afiliados que participen de ellas.
- VII. Para fines legislativos y otros que impliquen elaboración de mandatos directos, la decisión corresponde al pleno de la Asamblea General de Comunidades. En todas las instancias de la Asamblea General de Comunidades, el Ejecutivo de la CRSUCIR y a la Ejecutiva de la Central Regional de Mujeres presiden las sesiones. El directorio de la CRSUCIR y

la Central Regional de Mujeres, los delegados acreditados por las unidades territoriales, de acuerdo con normas y procedimientos propios, tienen la facultad de votar y sus decisiones constituyen el mandato que deben suscribir como acción legislativa los miembros del Órgano Deliberativo Menor. Los miembros del Órgano Deliberativo Menor y la autoridad ejecutiva, no votan.

VIII. Las acciones legislativas en reunión ordinaria deben contar con el voto de los diez representantes de las unidades territoriales (Subcentrales), definidos en el párrafo VI del presente artículo, luego de haberse declarado el consenso. Estas acciones legislativas tienen las mismas características que las definidas en el párrafo VII del presente artículo.

Artículo 14.- Elaboración de mandatos

I. La elaboración de mandatos tiene la siguiente característica:

1. La organización sindical elabora los mandatos.
2. El mandato debe consistir en un listado de políticas públicas, demandas y solicitudes de las comunidades.
3. El mandato debe priorizar las demandas y solicitudes, contener un plan de trabajo y ser suscrito por los miembros de la organización sindical.
4. El mandato debe contener propuesta de implementación de políticas públicas, proyectos y actividades, en el marco del presente estatuto, las normas consuetudinarias y lo establecido en la Constitución y la Ley Marco de Autonomías.

II. Para la elaboración del mandato se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Comunidades, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

1. Las decisiones se efectuarán una vez consensuado el plan de trabajo y definido el mandato.

2. El acta de mandatos es suscrita por los miembros de la Asamblea General de Comunidades, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
- III. El incumplimiento del mandato, por parte de las autoridades del Órgano Deliberante Menor y la autoridad ejecutiva, es causal de revocatoria de mandato. Las excepciones serán establecidas por la Asamblea General de Comunidades, de acuerdo con las normas y procedimientos propios.

Artículo 15.- Órgano Deliberativo Menor

- I. El Órgano Deliberativo Menor está compuesto por cinco representantes designados por cada una de las cinco unidades territoriales (subcentrales) organizadas bajo el mandato de sus respectivas comunidades y subcentrales.
- II. Es la instancia que norma, reglamenta y fiscaliza.
 1. El Órgano Deliberativo Menor tiene facultad para normar, reglamentar y generar iniciativa para legislar con cargo a aprobación definitiva por la Asamblea General de Comunidades.
 2. Tiene facultad fiscalizadora de las acciones de la autoridad ejecutiva y la obligación de informar periódicamente ante la máxima autoridad de la autonomía.
- III. Los representantes ante el Órgano Deliberativo Menor se elegirán luego de la designación de la primera autoridad ejecutiva.
- IV. Los representantes ante el Órgano Deliberativo Menor se elegirán con base en el siguiente procedimiento:
 1. Se seleccionan diez precandidaturas en cada unidad territorial (subcentral). Cada unidad territorial (subcentral) nombra a una mujer y a un varón de entre sus miembros.
 2. La designación de los cinco miembros finales del Órgano Deliberativo Menor se efectuará en Congreso Ordinario y tendrá la siguiente

característica: a) Si el primer escaño corresponde a un varón, entonces el segundo escaño corresponde a una mujer, el tercero a un varón y el cuarto a una mujer; b) Si el primer escaño corresponde a una mujer, entonces el segundo escaño corresponde a un varón, el tercero a una mujer y el cuarto a un varón; c) El quinto escaño se podrá asignar a una mujer o a un varón, pero por decisión de consenso de la Asamblea General de Comunidades.

- V. El quinto escaño corresponderá a la presidencia, el primer escaño a la primera vicepresidencia, el segundo escaño a la segunda vicepresidencia, el tercer escaño a la secretaría general y el cuarto escaño a la secretaría de actas.

Artículo 16.- Órgano Ejecutivo

- I. El órgano ejecutivo está compuesto por una autoridad ejecutiva y un equipo técnico.
- II. Tiene facultad administrativa y ejecutiva, y la obligación de cumplir los mandatos resueltos por la máxima autoridad de la autonomía y su Órgano Deliberativo Menor.
- III. La designación de la autoridad ejecutiva será establecida de la siguiente manera:
 1. Se seleccionan diez precandidatos, cinco mujeres y cinco varones, una mujer y un varón por cada unidad territorial (subcentral).
 2. Los diez precandidatos se presentan en la instancia de Congreso Ordinario, en la que se elige a la autoridad ejecutiva. Esta designación final, se define por consenso con el voto afirmativo de los assembleístas.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Artículo 17.- Conformación de la jurisdicción de justicia indígena

Los elementos que definen la jurisdicción de justicia son los siguientes:

- Respeto a la CPE y sujeción a la Ley de Deslinde Jurisdiccional
- Autoridades: formas de nombramiento y atribuciones
- Principios
- Instancias
- Procedimientos
- Normas
- Mecanismos y procedimientos de coordinación con la justicia ordinaria

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 18.- Participación

- I. La participación implica las acciones definidas en el presente estatuto, además de las previsiones establecidas en los artículos 241 y 242 de la Constitución y las disposiciones legales vigentes.
- II. El pueblo, por medio del sujeto de la autonomía:
 - a) Determina los mandatos que las autoridades del gobierno autónomo deben aplicar;
 - b) Participa en la formulación de las políticas públicas, controla la gestión y es sujeto de consulta cuando se establezcan medidas legislativas que les afecten;

- c) Participa en el diseño de las políticas públicas en las materias competenciales propias de la entidad territorial autónoma, mediante la presentación de propuestas y proyectos, observando aquellos contrarios a los intereses colectivos y otros para el seguimiento a la gestión pública;
- d) Presenta proyectos de normas, formula sugerencias y observaciones en el proceso de debate de los proyectos al interior del órgano deliberativo del gobierno autónomo;
- e) Conoce, aprueba, observa o rechaza los informes de gestión de las autoridades del gobierno autónomo;
- f) Participa en los procesos de planificación correspondientes;
- g) Denuncia e instruye a las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente;
- h) Colabora en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan;
- i) Otras inherentes a las acciones de participación, previstas en el Título VI de la Segunda Parte de la Constitución y de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

Artículo 19.- Control social

- I. El mecanismo de control social implica que:
 - a) El sujeto de la autonomía ejercerá el control social a la gestión pública de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales de la entidad territorial autónoma de Raqaypampa o que presten servicios públicos en la entidad territorial autónoma;
 - b) El sujeto de la autonomía establecerá sus propias normas de funcionamiento en el Congreso Orgánico para cumplir con las funciones

- de participación en el diseño de las políticas públicas y de control social;
- c) El sujeto de la autonomía tiene iniciativa para revocatoria del mandato;
 - d) El sujeto de la autonomía puede demandar investigaciones por corrupción y pedir el congelamiento de cuentas, previo cumplimiento del procedimiento administrativo previsto por ley;
 - e) Otras inherentes a las acciones de control social, establecidas en el Título VI de la Segunda Parte de la Constitución y aquellas correspondientes a las normas y procedimientos propios.

Artículo 20.- Responsabilidad de las Autoridades

- I. Las autoridades del gobierno autónomo están obligadas a responder oportunamente a los requerimientos de los mecanismos de control social y a facilitar el cumplimiento de sus funciones de control.
- II. Las autoridades del gobierno autónomo están obligadas a proveer la información solicitada por el control social de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- III. Los mecanismos de control social en ningún caso podrán ser sometidos al reconocimiento de las autoridades respectivas o mantener vínculos de dependencia con relación a las mismas.

TÍTULO IV COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Asunción de competencias

De conformidad con el inciso b) del párrafo I del artículo 297 de la

Constitución, las competencias exclusivas de la autonomía indígena originaria campesina son aquellas definidas por el párrafo I del artículo 303 y por el párrafo I del artículo 304 de la Constitución.

Artículo 22.- Definición de competencias

El presente estatuto define las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes que asumirá la entidad territorial autónoma de Raqaypampa. Toda modificación de la carta de competencias inscrito implica la reforma parcial de esta norma.

Artículo 23.- Acreditación de competencias

- I. No es transferible ni delegable la facultad legislativa sobre las competencias exclusivas asumidas por la autonomía indígena de Raqaypampa. La trasgresión de esta norma es nula de pleno derecho.
- II. Las materias de las competencias exclusivas no asumidas plenamente por su autogobierno, de conformidad con el principio de gradualidad y subsidiariedad, se ejecutarán con la participación del nivel central del Estado, según corresponda y previo estudio técnico de acreditación. La gradualidad de la asunción de materias competenciales establecida por este estatuto, será reglamentada en Ley.
- III. La transferencia y delegación de las facultades reglamentaria y ejecutiva de una competencia exclusiva de la autonomía indígena de Raqaypampa se efectuará con base en un estudio técnico de acreditación, de conformidad con sus normas y procedimientos propios y en el derecho de consulta establecido por el inciso 15 del párrafo II del artículo 30 y por el inciso 21 del párrafo I del artículo 304 de la Constitución.
- IV. Se podrá transferir y delegar la reglamentación y ejecución de una competencia exclusiva sólo a la autonomía regional que conformen. También se podrá transferir y delegar la ejecución de una competencia exclusiva a la mancomunidad de entidades territoriales indígena originaria campesinas de la cual participe la autonomía indígena de Raqaypampa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 24.- Competencias exclusivas

Son competencias exclusivas de la autonomía:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
9. Deporte, esparcimiento y recreación.

10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
11. Políticas de Turismo.
12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

Artículo 25.- Materias de las competencias exclusivas

Cada una de las competencias establecidas en el artículo anterior contiene materias competenciales que serán definidas por ley de la autonomía indígena de Raqaypampa, de acuerdo al Plan de Desarrollo de Raqaypampa y a la acreditación de materias competenciales ante la entidad correspondiente.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS COMPARTIDAS

Artículo 26.- Competencias compartidas

La autonomía indígena podrá ejercer las siguientes competencias compartidas:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS CONCURRENTES

Artículo 27.- Competencias concurrentes

La autonomía indígena podrá ejercer las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de microriego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

Artículo 28.- Recursos

Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

Artículo 29.- Fuente de recursos

La fuente de los recursos fiscales de la entidad territorial autónoma de Raqaypampa se clasifica en:

1. Ingresos propios;
2. Contribución comunal en desarrollo de proyectos;
3. Transferencias del nivel central del Estado;
4. Las regalías departamentales creadas por ley;
5. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos según los porcentajes previstos en la Ley;
6. Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales existentes en el territorio de Raqaypampa;
7. Las transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
8. Transferencias del Tesoro General de la Nación por concepto de subsidio agrícola a partir de la contribución a la seguridad y soberanía alimentarias;
9. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación, en los casos establecidos en el artículo 339.I de esta Constitución;
10. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;

11. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos;

12. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.

Artículo 30.- Criterios de distribución de recursos

Para distribución de los recursos y su transferencia a las cuentas de la autonomía, se establecen los siguientes criterios:

- Por número de habitantes
- Índice de Desarrollo Humano
- Por pobreza (NBI)
- Por el inverso de la densidad demográfica
- Por pasivo histórico
- Por desarrollo económico
- Por necesidad de cobertura de servicios básicos
- Eficiencia fiscal

Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

TÍTULO V JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 31.- Primacía normativa

- I. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra norma. Los tratados y convenios en materia de derechos humanos, derechos comunitarios y derechos de los pueblos indígenas ratificados por el Estado boliviano son parte del Bloque de Constitucionalidad.

- II. El estatuto indígena de Raqaypampa y las normas propias no escritas vigentes en las comunidades de Raqaypampa están definidas en el marco de lo que establece la Constitución y tienen primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 32.- Reforma del estatuto

- I. La reforma total del estatuto de Raqaypampa es potestad privativa del Congreso Orgánico y podrá activarse siempre y cuando su necesidad se apruebe en referéndum que deberá ser propuesto por al menos la mayoría absoluta de los sindicatos y sus afiliados.
- II. La reforma parcial de los estatutos es potestad privativa del Congreso Orgánico previa solicitud de al menos la mayoría absoluta de los sindicatos y sus afiliados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De acuerdo con el párrafo I del artículo 293 y de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución, el procedimiento de conversión de los límites de la TCO en límites del territorio indígena de Raqaypampa, sin perder el carácter de propiedad colectiva de la TCO, se efectuará sin mayor trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la que por mandato Constitucional aprobará de manera inmediata y oportuna la creación del Territorio Indígena de Raqaypampa de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El CEFOA queda encargado de proponer las características del Escudo, la Bandera y la letra y música del Himno de Raqaypampa.

Segunda.

- I. La ampliación de los límites de la entidad territorial implicará la reforma parcial del estatuto y se hará en acuerdo con entidades territoriales colindantes, previo control de constitucionalidad y conforme a las normas y procedimientos propios.
- II. Dos o más entidades territoriales podrán formar una sola autonomía indígena con Raqaypampa, previo control de constitucionalidad y conforme a las normas y procedimientos propios.

Tercera.

A efectos de la aplicación del artículo 13, mientras no exista la Ejecutiva de la Central Regional de Mujeres, el Ejecutivo de la CRSUCIR será el único que presida la reunión.

Cuarta.

La Asamblea General de Comunidades, por mandato del Congreso Ordinario, definirá los asuntos mencionados en el Capítulo II del Título II del presente estatuto, dentro el plazo de 180 días desde la aprobación del presente estatuto.



Avanzamos hacia nuestra Autonomía Indígena Originaria Campesina

Diagramación e Impresión:

Live Graphics srl

Esteban Arze N° 478 entre Jordán y Calama
Teléfonos: (591-4) 4510210 / 4510475
live.graphics.srl@gmail.com

Tiraje de 4000 ejemplares
Primera Edición

